

La financiación estatal y las gestiones autonómica y municipal de las obras deberán hacerse constar en toda la información que sobre las mismas se efectúe y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Quinta.-El Ayuntamiento de Badalona presentará un programa de actuación y de su correspondiente financiación, de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de las obras. A la vista del citado programa de inversión y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo abonará su financiación mediante el pago a la Generalidad de Cataluña y por ésta al Ayuntamiento de la forma siguiente:

El 60 por 100 del total como dotación inicial una vez suscrito el presente Convenio.

El resto, hasta el importe total de la financiación prevista, previa justificación de la inversión efectuada con cargo a la anterior remesa de fondos.

El pago se efectuará mediante la transferencia por la Generalidad de Cataluña a la cuenta corriente específica que para este cometido designe el Ayuntamiento de Badalona.

Sexta.-Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, así como para proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que puedan producirse en su desarrollo, compuesta por seis miembros, designados uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, uno por la Delegación del Gobierno en Cataluña, dos por la Dirección General de Servicios Comunitarios de la Generalidad de Cataluña y dos por el Ayuntamiento de Badalona. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los organismos mencionados. A las reuniones de la mencionada Comisión será convocado en todo caso el Director facultativo de las obras.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. Javier Luis Sáenz Cosculluela.-El Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, Antoni Comas i Baldellou.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badalona, Joan Blanch Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3016 *ORDEN de 26 de noviembre de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar «Sagrado Corazón de Jesús», de Ceuta.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza. Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su disposición transitoria primera, 2, que los Centros de Educación Preescolar puedan obtener autorización o clasificación definitiva con arreglo a las normas dictadas hasta tanto se aprueben los requisitos mínimos correspondientes a los Centros de Educación Infantil;

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Sagrado Corazón de Jesús», obtuvo, por Orden de 11 de julio de 1966, autorización para su funcionamiento en la avenida de España, 1;

Resultando que el Centro «Sagrado Corazón de Jesús» manifiesta disponer de nuevas instalaciones, sitas en avenida de San Juan de Dios, sin número, y que éstas han sido informadas favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 1 de marzo de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fecha 17 de septiembre de 1990;

Resultando que la Dirección Provincial de Ceuta eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 18 de octubre de 1990;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) («Boletín Oficial del Estado» del 4), y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos

para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Sagrado Corazón de Jesús», sito en Ceuta, de dos unidades de Párvulos con capacidad para 70 puestos escolares (a razón de 35 puestos escolares por unidad), constituido por un edificio situado en avenida de San Juan de Dios, sin número, y cuya titularidad la ostentará la «Cooperativa Industrial de Enseñanza Privada Sagrado Corazón de Jesús».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3017 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se autoriza de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en anexo, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1990/91;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes.

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta sobre las referidas peticiones acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no están acogidos al régimen de conciertos educativos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado», del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado», del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», del 10 de julio de 1975), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de junio), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, entrando en vigor dicho cese a partir del curso escolar 1990/91, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros escolares.

ANEXO QUE SE CITA

EDUCACIÓN PREESCOLAR

Provincia: Asturias. Número de expediente: 14.650. Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «Santa Ana». Domicilio: Alonso de Ojeda, 9. Titular: Eduardo Fernández Álvarez. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Baleares. Número de expediente: 7.544. Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Santos Angeles». Domicilio: General Riera, sin número. Titular: Consell Insular de Mallorca. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 10.448. Municipio: Santander. Localidad: S. R. Llanilla. Denominación: «Ángel de la